

Bilbao, 23 de octubre de 2020

Estimada empresa asociada,

hoy se ha publicado en el Boletín Oficial del País Vasco la **ORDEN de 22 de octubre de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario en la Comunidad Autónoma de Euskadi, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.**

NORMATIVA:

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/10/2004448a.pdf>

ENTRADA EN VIGOR:

Las presentes medidas estarán vigentes **desde el día 23 de octubre de 2020 al 4 de noviembre de 2020, ambos incluidos**, pudiendo, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica, que será evaluada de forma constante a los efectos de observar la evolución de la enfermedad.

Además de las medidas adoptadas en la presente Orden, la Consejera de Salud podrá adoptar otras medidas restrictivas en aquellos municipios o comarcas en los que se vea agravada su situación epidemiológica.

Te recomendamos leer la [Circular 249/2020](#) para ampliar la información.

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La Comunidad Autónoma de Euskadi.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN:

1. Medidas de cautela y protección.

La ciudadanía deberá **colaborar activamente en el cumplimiento** de las medidas sanitarias preventivas establecidas en la presente Orden.

Para revertir la tendencia ascendente y retornar la incidencia de la COVID-19 a niveles más bajos **es imprescindible la participación activa de la ciudadanía.**

En tal sentido, **toda la ciudadanía deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos. Este deber de cautela y protección será igualmente exigible a las personas titulares de cualquier actividad.** Asimismo, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19.

Sin perjuicio de la obligación de respetar las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, **se recomienda que la participación en cualquier agrupación o reunión se limite a un número máximo de seis personas, tenga lugar tanto en espacios públicos como privados, excepto en el caso de las personas convivientes.**

2. Cribados de PCR en grupos específicos.

En caso de brote epidémico o cuando la situación epidemiológica así lo aconseje, se realizarán cribados con pruebas PCR en aquellas poblaciones de riesgo y potencialmente expuestas (por ejemplo: residentes en centros socio-sanitarios, barrios con transmisión comunitaria, centros educativos, bloques de viviendas afectadas, colectivos vulnerables, etc.).

3. Establecimientos, instalaciones y locales.

Los establecimientos, instalaciones y locales deberán exponer al público el aforo máximo, que deberá incluir a los propios trabajadores, y asegurar que dicho aforo y la distancia de seguridad interpersonal se respeta en su interior, debiendo **establecer procedimientos que permitan el recuento y control del aforo,** de forma que este no sea superado en ningún momento.

Los establecimientos y lugares de uso público deberán ventilarse lo más frecuente posible y, en todo caso, un mínimo de 3 veces al día.

Se prohíbe la venta de alcohol en todo tipo de establecimientos durante la franja horaria comprendida entre las 22.00 y las 8.00 horas. Ello, a excepción de los **locales de hostelería y restauración** cuyo horario específico de apertura y cierre **se estipula en esta orden.**

4. Mercados

En el caso de los mercados que desarrollan su actividad en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria, conocidos como mercadillos, **no podrán superar el 50 por ciento de los puestos habituales o autorizados, debiendo existir una separación entre puestos contiguos de al menos 1,5 metros, y limitando la afluencia de clientes de manera que se asegure el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal. El uso de mascarilla será obligatorio, y deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.**

5. Establecimientos y servicios de hostelería, restauración, txokos y sociedades gastronómicas.

Se permite **un aforo del 50 por ciento del máximo autorizado en el interior, debiendo asegurarse la distancia física de 1,5 metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas, tanto del interior como del exterior.** Esta distancia de 1,5 metros deberá estar **medida entre las personas más próximas de las diferentes mesas o agrupaciones de mesas. La ocupación máxima, tanto en el interior como en el exterior será de 6 personas por mesa o agrupación de mesas.** La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respete la distancia mínima de seguridad interpersonal. **El límite de distancia recogido en este punto no será de aplicación a los miembros de la misma unidad de convivencia.**

El consumo será siempre sentado. Deberá asegurarse en todo caso la distancia física de 1,5 metros entre clientes o grupos de clientes, debiendo permanecer en todo momento sentados. **Se permite la celebración de cocktails y buffets en grupos de un máximo de 6 personas.** En todo caso, deberá **asegurarse que se mantiene la debida distancia de seguridad** interpersonal entre clientes o grupos de clientes, tanto en mesas como en barra del interior del establecimiento, así como en el exterior de dichos establecimientos y que todos los clientes o asistentes deben permanecer sentados. El límite de distancia recogido en este punto no será de aplicación a los miembros de la misma unidad de convivencia.

El uso de la mascarilla será obligatorio en todo momento, salvo el momento expreso de la consumición.

De forma coherente con las directrices sanitarias vigentes respecto a los espectáculos y actividades recreativas, mientras dure la situación actual y la vigencia de la presente Orden, **no se concederán nuevas autorizaciones de ampliaciones de horarios** al amparo del artículo 37 del reglamento vasco de espectáculos públicos y actividades recreativas y se dejarán sin efecto las que pudieran haberse concedido.

Los establecimientos y servicios de hostelería y restauración, incluidas las terrazas, deberán cerrar no más tarde de las 00:00 horas, incluido el desalojo de los clientes. El local deberá permanecer cerrado al público y no podrá ser reabierto antes de las 06:00 horas. Estas medidas son de aplicación todos los días de la semana, incluidos los festivos.

Las limitaciones horarias establecidas en el punto anterior no serán aplicables a los servicios de restauración disponibles en estaciones de servicio de distribución al por menor de carburantes y combustibles con servicio continuado. En ellas, los titulares de las estaciones de servicio velarán porque los servicios de aseos y de restauración en las instalaciones estén disponibles exclusivamente para las personas que estén realizando servicios transporte profesional, incluidos los servicios de catering en los establecimientos que dispongan de cocina,

que podrá continuar abierta, servicios de restauración o expendedores de comida preparada. Dichos servicios, que no podrán incluir la dispensación de bebidas alcohólicas, no podrán atender otras demandas de servicio en los horarios limitados en el punto anterior, debiéndose desarrollar con un aforo máximo de diez personas.

Queda prohibido cualquier tipo de actividad en los txokos y sociedades gastronómicas, los cuales deberán permanecer cerrados.